

Los hospitalarios castellanos y la Mesta: el acuerdo de 1434 *

CARLOS BARQUERO GOÑI

RESUMEN

La principal finalidad de este trabajo es dar a conocer el contenido de una concordia acordada en 1434 entre la Mesta y la Orden del Hospital en Castilla. Desde el siglo XII los hospitalarios castellanos eran propietarios de ganado. A partir del siglo XIII la Orden empezó a cobrar derechos a los rebaños trashumantes que pasaban por su señorío de La Mancha. Esto fue la causa de un conflicto con la Mesta ya en el siglo XV, que fue resuelto gracias al acuerdo de 1434. Sin embargo, los pleitos del prior del Hospital con la Mesta resurgieron a fines del siglo XV. Curiosamente, por la misma época la Orden puso mucho menos interés en defender los intereses de los concejos de su señorío frente a las demandas de la Mesta.

ABSTRACT

The main subject of this paper is an agreement of 1434 between the Mesta and the Military Order of the Hospital in Castile. The Castilian Hospitallers were owners of cattle since the Twelfth Century. The Order began to impose taxes on the migrating flocks in the Hospitaller lordship of La Mancha in the Thirteenth Century. This was the reason of a conflict with the Mesta in the Fifteenth Century. The problem was solved by the agreement of 1434. However, the prior of the Hospital in Castile again quarrelled with the Mesta at the end of the Fifteenth Century. In spite of that, the Hospitallers did not help so much to the councils of their lordships against the Mesta.

* El presente trabajo ha sido realizado con la ayuda de una beca postdoctoral de la Comunidad de Madrid. Este estudio forma parte del proyecto de investigación *Órdenes Militares y estructuras de poder (ss. XII-XV)*, financiado por la Subdirección General de Formación y Promoción del Conocimiento (PB96-0530-C02-02).

I. INTRODUCCIÓN

En memoria del Profesor Antonio Antelo Iglesias me he decidido a presentar este pequeño trabajo sobre un tema muy concreto de Historia Medieval. Es bien conocida la gran importancia que tuvo el sector ganadero en Castilla durante la Edad Media ¹. También parece ampliamente demostrada la estrecha relación existente entre el desarrollo de la explotación ganadera y las Órdenes Militares ². Sin embargo, dentro de esta temática ha sido mucho menos estudiado el caso concreto de la Orden Militar internacional de San Juan o del Hospital en Castilla debido a la menor documentación conservada. Por eso he considerado interesante el dar a conocer el contenido de un acuerdo del año 1434 entre los hospitalarios y la Mesta, la institución ganadera por excelencia ³. Sin embargo, para comprender bien este pacto, es necesario remontarse bastante tiempo antes.

II. LA ORDEN DE SAN JUAN COMO PROPIETARIA DE GANADO EN LA CASTILLA MEDIEVAL

La relación entre los hospitalarios y la ganadería venía de lejos. Desde el siglo XII tenemos noticias de que la Orden de San Juan era propietaria de ganado en Castilla. Ya en 1170 el monarca castellano Alfonso VIII tomó bajo su protección a los rebaños de la Orden ⁴. Es posible que buena parte de estos animales pasaran a los hospitalarios a través de donaciones como la que efectuó en 1173 el conde don Pedro de Asturias. Entre otras cosas, el conde concedió entonces todos sus ganados a la Orden ⁵. En cualquier caso, el hecho es que en esta época los freires sanjuanistas parecen disponer de un número bastante elevado de animales. En 1174, en virtud de

¹ E. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, «La ganadería en la Castilla medieval. Una revisión historiográfica», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 8 (1998), pp. 111-152.

² M. C. GERBET, «Les Ordres Militaires et l'élevage dans l'Espagne médiévale», *En la España Medieval. V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, Madrid, 1986, I, pp. 413-445.

³ Sobre la Mesta la obra clásica es el libro de J. KLEIN, *La Mesta*, 3.ª edición, 4.ª reimpresión, Madrid, 1994. Sobre este estudio son interesantes las observaciones de Ch. J. BISHKO, «Sesenta años después: La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1981), pp. 9-57.

⁴ Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 569, n.º 29. Publicado por J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, II, pp. 238-239, n.º 139.

⁵ C. DE AYALA MARTÍNEZ (Compilador), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1995, pp. 280-281, n.º 111.

un acuerdo de explotación conjunta, los nobles Fernando Rodríguez de Castro y Pedro Fernández de Castro por un lado y el prior del Hospital Pedro de las Eras por el otro decidieron introducir a medias una cabaña de 500 ovejas en sus heredades de Ciudad Rodrigo, otras 100 ovejas en sus propiedades de Ledesma y 100 ovejas, 40 yugos de bueyes, 40 vacas, 40 cerdos, 60 colmenas y 10 yeguas en Paradinas de San Juan ⁶.

A principios del siglo XIII parece que era habitual la presencia de ganado en los establecimientos de la Orden del Hospital en Castilla. En 1211 el rey Pedro II de Aragón eximió del pago de todo tributo a los rebaños de la casa sanjuanista de Molina que pasaran por su territorio ⁷. Por su parte, el monarca castellano Fernando III concedió en 1220 que los ganados de la casa hospitalaria en Cevico de la Torre pudieran pastar en los montes del rey sin ningún obstáculo ⁸.

III. LA PERCEPCIÓN DE MONTAZGO POR LA ORDEN

A partir del siglo XIII el interés de los freires sanjuanistas por la ganadería empezó a desplazarse desde la explotación directa hasta la percepción de tasas a los rebaños que pasaban por sus tierras. El primer síntoma de ello lo encontramos en el conocido como Campo de San Juan, señorío obtenido por los hospitalarios en La Mancha desde el siglo XII ⁹. En 1215 el rey Enrique I concedió a la Orden que los castillos hospitalarios de Peñarroya, La Ruidera, Campo de Santa María y Villacentenos tuviera cada uno una dehesa. El monarca dispuso que los freires sanjuanistas tomasen cinco carneros de cada rebaño de ovejas que entrase en aquellas dehesas, y una vaca de cada rebaño bovino ¹⁰.

Según se puede comprobar, no se trata todavía estrictamente de la percepción del montazgo por la Orden que vamos a encontrar documentado posteriormente en La Mancha ¹¹. La primera mención a este montazgo

⁶ AHN, Órdenes Militares, carpeta 574, n.º 9. Publicado por S. GARCÍA LARRAGUETA, «La Orden de San Juan en la crisis del Imperio hispánico del siglo XII», *Hispania*, Tomo XII (1952), N.º XLIX, pp. 515-516, n.º 13.

⁷ Biblioteca Nacional, Manuscrito 20.551, folios 20-21. Publicado por D. AGUIRRE, *El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, 1973, pp. 40-41.

⁸ C. DE AYALA MARTÍNEZ (Compilador), *Libro de privilegios...*, pp. 417-418, n.º 229.

⁹ Sobre este señorío la obra clásica es el libro de P. GUERRERO VENTAS, *El gran priorato de San Juan en el Campo de La Mancha*, Toledo, 1969.

¹⁰ C. DE AYALA MARTÍNEZ (Compilador), *Libro de privilegios...*, pp. 399-400, n.º 215.

¹¹ Sobre el montazgo, véase J. KLEIN, *La Mesta*, pp. 169-171, y M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 152.

go lo encontramos en 1232, en un acuerdo de delimitación de términos entre los señoríos de las Órdenes del Hospital y de Calatrava. Una de sus cláusulas disponía respecto a los montazgos que cada una de las dos Órdenes lo cobrase en su territorio ¹². En 1237 se vuelve a citar este montazgo en otro acuerdo de delimitación de términos de los freires sanjuanistas con la Orden de Santiago, en el que se prescribe la exención de su cobro a los ganados santiaguistas ¹³.

Sin embargo, hay que esperar hasta el año 1250 para encontrar información detallada acerca de este montazgo. En dicho año el rey Fernando III reunió en Sevilla unas Cortes con objeto de limitar las tarifas que se cobraban a los ganados en los portazgos y montazgos. Las nuevas tasas establecidas en dichas Cortes fueron comunicadas a través de una carta por el gran comendador de la Orden del Hospital en España, frey Fernando Rodríguez, al comendador sanjuanista de Consuegra, frey Rodrigo Pérez: dos vacas de cada mil u ocho maravedís, dos carneros por cada mil ovejas o dos maravedís por cada cabeza y dos cerdos de cada mil o dos maravedís por cada cerdo. Frey Fernando Rodríguez mandó al comendador que castigase a todos los freires de la Orden que en lo sucesivo cobrasen más de lo establecido en estas nuevas tarifas. También le ordenó que de los dos montazgos que solía percibir, uno en Consuegra y otro en Peñarroya, que no cobrase más que un montazgo en Consuegra y que no exigiera la asadura que solía tomar. Asimismo, frey Fernando Rodríguez dispuso que si el comendador percibiera portazgo en algún lugar del término de Consuegra, que no se lo volviera a cobrar a ninguna persona en otra localidad del mismo territorio, puesto que el monarca había establecido que las Órdenes y los concejos sólo recaudasen portazgo y montazgo en un solo lugar ¹⁴.

La información proporcionada por este documento viene a coincidir, en gran parte, con los datos al respecto contenidos en los cuadernos conservados de las Cortes celebradas por Alfonso X en Sevilla en 1252-53. Aquí también se estipuló que la Orden del Hospital, al igual que las otras Órdenes Militares, sólo podría cobrar montazgo en un lugar sobre los ganados trashumantes. Asimismo, se regularon las tarifas que debían cobrar, las cuales son bastante parecidas a las proporcionadas por el

¹² I. J. ORTEGA Y COTES, J. F. ÁLVAREZ DE BAQUEDANO y P. DE ORTEGA ZÚNIGA Y ARANDA, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761 (edición facsimil, Barcelona, 1981), pp. 64-66.

¹³ AHN, Órdenes Militares, carpeta 217, n.º 6. Publicado por D. W. LOMAX, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, pp. 257-262, n.º 24.

¹⁴ C. DE AYALA MARTÍNEZ (Compilador), *Libro de privilegios...*, pp. 524-525, n.º 314.

documento de 1250 que acabamos de comentar. Finalmente, se reiteró a las Órdenes Militares la prohibición de cobrar asaduras en ningún lugar ¹⁵.

De esta forma, a partir del siglo XIII queda claramente consolidada la percepción de un montazgo sobre los rebaños trashumantes en el señorío sanjuanista de La Mancha. Por la misma época sabemos que también los hospitalarios trataban de recaudar una contribución de naturaleza distinta sobre el ganado en Andalucía. En 1280 el rey Alfonso X tuvo que mandar al comendador sanjuanista de Lora del Río que dejase de tomar la mitad del diezmo eclesiástico a los rebaños trashumantes que entraban en el término de Lora, como venía haciendo. El monarca le ordenó que entregase cuanto había obtenido de esta forma a los hombres del rey y a los del arzobispo y cabildo catedralicio de Sevilla ¹⁶.

IV. EL CONFLICTO DEL PRIOR DE LA ORDEN DEL HOSPITAL CON LA MESTA Y EL ACUERDO DE 1434

Como es bien conocido, en el mismo siglo XIII en el que la Orden de San Juan logró la percepción de un montazgo en su señorío de La Mancha se formó la Mesta, la institución que agrupaba a los ganaderos de la Corona de Castilla ¹⁷. Con el tiempo, los intereses de ambas instituciones terminaron por chocar. Esto ocurrió ya en el siglo XV. Al parecer, surgió un desacuerdo entre el prior de la Orden de San Juan en Castilla y León, don Rodrigo de Luna, y el Concejo de la Mesta sobre el paso de los ganados de dicho Concejo por la tierra del prior. Por este motivo, en 1433 los pastores y señores de ganados de la Mesta dejaron de pasar por el señorío hospitalario de La Mancha ¹⁸.

¹⁵ Véase el cuaderno de estas Cortes dirigido al Concejo de Astorga que fue publicado por M. RODRÍGUEZ DÍEZ, *Historia de la ciudad de Astorga*, 2.ª edición, Astorga, 1909, pp. 697-714, especialmente las pp. 709-710. Las disposiciones de estas Cortes respecto al cobro de montazgo por las Órdenes Militares han sido estudiadas por E. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, «Las Órdenes Militares y las Cortes de Castilla y León (1188-1350)», *Las Cortes de Castilla y León 1188-1988*, Valladolid, 1990, I, pp. 236-237.

¹⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, p. 487, n.º 460.

¹⁷ J. KLEIN, *La Mesta*, pp. 17-30. J. KLEIN, «Los privilegios de La Mesta de 1273 y 1276», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 64 (1914), pp. 202-218. Reeditado en P. GARCÍA MARTÍN y J. M. SÁNCHEZ BENITO (Eds.), *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, 2.ª edición revisada, Madrid, 1996, pp. 191-207. C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, «Precedentes de la organización del Concejo de la Mesta», *Alfonso X el Sabio. Vida, obra y época*, Madrid, 1989, pp. 115-125.

¹⁸ AHN, Diversos, Mesta, legajo 165, n.º 4.

Como era habitual en estos casos durante el siglo xv, el conflicto fue resuelto a través de una concordia privada entre ambas instituciones sin ninguna intervención de la monarquía ¹⁹. El primer paso fue el nombramiento de procuradores por ambas partes. El 30 de enero de 1434 el Concejo de la Mesta designó al caballero Pero García de Villoslada, a Juan Fernández de Poveda y a Gil Jiménez de Ervias como sus representantes para que negociasen e hicieran un convenio con el prior de San Juan. Por su parte, el 22 de febrero siguiente frey Rodrigo de Luna, prior del Hospital en Castilla y León, y comendador de Monzón, nombró procuradores a Bernat Lenández, lugarteniente suyo en la bailía o encomienda de Consuegra con la villa de Alcázar de San Juan, y al bachiller Fernán Alfon de Ciudad Real para que negociasen un acuerdo en Ciudad Real con los representantes de la Mesta que solucionase los problemas que había entre ellos.

En efecto, el 15 de marzo de 1434 los procuradores de las dos partes enfrentadas aparecieron ante dos escribanos en Ciudad Real y les presentaron sus respectivas cartas de procuración. Al día siguiente mostraron ante ambos notarios de la localidad el texto de una concordia entre las dos instituciones con el fin de que lo elevasen a la categoría de escritura pública. El contenido del acuerdo se estructuraba en siete capítulos, los cuales podemos sintetizar de la siguiente forma:

1.º El prior de la Orden del Hospital recibirá tres cabezas de cada 1000 ovejas y cabras del Concejo de la Mesta que pasaran por su tierra y señorío.

2.º En cuanto a los «rebujales» o ganados que no llegaban a ser reses enteras, se seguiría la cuenta de los recaudadores de los impuestos reales sobre los rebaños.

3.º Por el ganado vacuno que pasara por la tierra y señorío del prior, éste habría de percibir dos maravedís por cada cabeza de ganado vacuno mayor y un maravedí por cada ternero.

4.º Los pastores no tendrían que pagar portazgo al prior por las cosas que llevaran para el mantenimiento del ganado ni tampoco el ganado que ya hubiera abonado el montazgo. Sólo se pagaría portazgo por aquello que se vendiera y comprara y, por consiguiente, saliera del poder de aquel que

¹⁹ J. KLEIN, *La Mesta*, pp. 212-214. P. GARCÍA MARTÍN y J. M. SÁNCHEZ BENITO, «Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos xiv y xv», en P. GARCÍA MARTÍN y J. M. SÁNCHEZ BENITO (Eds.), *Contribución a la historia de la trashumancia...*, pp. 289-290.

pagara montazgo por el ganado. El portazgo por las mercancías se abonaría en Villarta de San Juan, Villafranca de los Caballeros o Madrifejos.

5.º Los cultivos que se hubieran hecho en perjuicio de las cañadas y del paso de los ganados del Concejo de la Mesta tendrían que ser deshechos. Los rebaños que fueran por la cañada podrían comer y beber en los pastos y abrevaderos en los que solían hacerlo en tiempos pasados.

6.º Los escribanos de la jurisdicción del prior no podrían cobrar más de seis maravedís por cada testimonio que tomaran al paso de los ganados, salvo si fuera un testimonio que se hubiera de sacar en varias tiras.

7.º El prior de la Orden de San Juan haría cercar y amojonar la dehesilla que estaba hecha cerca de la casa de la Fuente Luenga, de manera que los ganados que por allí fueran no podrían entrar en ella. Si algún pastor intentara engañar en el pago del montazgo, abonaría el doble a la Orden.

Finalmente, los procuradores del prior del Hospital y de la Mesta se obligaron a respetar el contenido de los siete capítulos del acuerdo. Más en concreto, los representantes de la Mesta se comprometieron a no volver a hacer una huida general de los ganados de su institución de la tierra del prior, siempre y cuando se cumpliera el texto de la concordia.

Parece que, efectivamente, durante los años centrales del siglo xv el acuerdo de 1434 fue respetado por ambas partes. Por lo menos, sabemos que su vigencia fue renovada sin problemas cuando cambió la persona que ocupaba el cargo de prior de la Orden de San Juan. En 1453 un procurador del Concejo de la Mesta, Pero García de Vinuesa, vecino de Gallinero, apareció ante el caballero Fernando de Deza, lugarteniente de don frey Gonzalo de Quiroga, prior de la Orden del Hospital en los reinos de Castilla y León, y le mostró una escritura que contenía el texto de la concordia de 1434. A continuación Pero García requirió a Fernando de Deza para que guardara y cumpliera los capítulos contenidos en dicha escritura. El lugarteniente declaró entonces en nombre del prior Gonzalo de Quiroga que aprobaba los citados capítulos y mandó respetarlos en todos los lugares de la Orden de San Juan. Precisamente inserta en esta aprobación de 1453 es como se nos ha conservado la copia más antigua del acuerdo de 1434 ²⁰.

Otra muestra de la vigencia de la concordia a mediados del siglo xv nos lo proporciona el texto de una sentencia judicial ganada por la Mesta contra una villa de señorío hospitalario, Alcázar de San Juan, en 1460. Dentro

²⁰ AHN, Diversos, Mesta, legajo 165, n.º 4.

de ella se señala: «*esto que se faga e entienda no parando perjuyzio a los capitulos que fueron e son o fueron apuntados entre el sennor prior de San Johan que ha seydo o es o fuere de la dicha orden e el dicho Conçejo de la Mesta*»²¹.

V. EL RESURGIMIENTO DEL CONFLICTO ENTRE EL PRIOR Y LA MESTA A FINALES DEL SIGLO XV

El acuerdo de 1434 parece haber proporcionado un periodo de relaciones relativamente satisfactorias entre el prior de la Orden del Hospital y la Mesta. Sin embargo, a partir de finales del siglo xv asistimos a un rebrote del enfrentamiento entre el prior de San Juan y la institución ganadera. Esta vez el pleito discurrió por los cauces de la justicia real y, más concretamente, ante el Consejo Real de Castilla²². Aparentemente, el motivo del conflicto fue la iniciativa del prior de cobrar portazgo a los ganados de la Mesta. Sin embargo, no debemos olvidar que, precisamente en esta época, la institución ganadera llevó a cabo una auténtica ofensiva contra el cobro de arbitrios locales y, más concretamente, de portazgos a sus rebaños con la ayuda de la monarquía de los Reyes Católicos²³.

En 1494, a petición de Martín de Castejón, procurador del Concejo de la Mesta, los Reyes Católicos y el Consejo de Castilla en su nombre mandaron a frey Álvaro de Zúñiga, prior de San Juan, y al Concejo de Villarta de San Juan que dejaran de cobrar portazgo a los ganados de la Mesta. Si tuvieran que hacer alguna alegación, habrían de presentarla en el plazo de 30 días ante el Consejo, dejando de percibir mientras tanto el citado portazgo²⁴.

Parece que, en efecto, los afectados presentaron sus alegaciones y que se inició un pleito entre ambas partes ante el Consejo Real. En 1495 los monarcas y el Consejo en su nombre, a petición del procurador del Concejo de la Mesta, ordenaron a todas las justicias de sus reinos que

²¹ AHN, Diversos, Mesta, legajo 11, n.º 10.

²² Sobre las facultades judiciales de esta institución, véase S. DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, pp. 401-421.

²³ J. KLEIN, *La Mesta*, pp. 215-234, en especial las pp. 230-231. F. MARIN BARRIGUETE, «La configuración institucional del Honrado Concejo de la Mesta: los Reyes Católicos y los privilegios ganaderos», en G. ANES y A. GARCÍA SANZ (Coordinadores), *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Soria, 1994, pp. 85-86. M.C. GERBET, *L'élevage dans le royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Madrid, 1991, pp. 49-67.

²⁴ Archivo General de Simancas, Sección de Registro General del Sello, Año 1494, Mes Mayo, folio 247.

recibieran en el plazo de 50 días contados a partir del 13 de marzo todos los testimonios de testigos y pruebas que quisiera presentar el Concejo de la Mesta para el pleito pendiente en el Consejo Real entre, de una parte, don Álvaro de Zúñiga, prior de San Juan, y el Concejo de Villarta, y de la otra parte el Concejo de la Mesta en razón de los derechos y portazgo que el prior cobraba a los ganados mesteños que pasaban por Villarta ²⁵. Simultáneamente, a solicitud del procurador del prior de San Juan, los Reyes Católicos y el Consejo de Castilla en su nombre emitieron un mandato de similar contenido en beneficio esta vez del prior de San Juan ²⁶.

Desconocemos el resultado final de este pleito. Tan sólo sabemos que durante la Edad Moderna el prior de la Orden de San Juan siguió cobrando montazgo y portazgo a los ganados trashumantes que pasaban por su señorío de La Mancha en Villarta. También conocemos que los pleitos con la Mesta continuaron ²⁷.

VI. OTROS CONFLICTOS A NIVEL LOCAL

Aparte del litigio principal del prior del Hospital con la Mesta por el cobro de derechos a los ganados trashumantes que pasaban por su señorío de La Mancha, los hospitalarios también debieron de mantener por la misma época otros pleitos menores con la institución ganadera en otros puntos de la Corona de Castilla.

El caso que encontramos mejor documentado es el de la encomienda sanjuanista de Peñalén. A mediados del siglo xv se produjo un conflicto entre el Concejo de la Mesta de una parte y el comendador hospitalario y el concejo de señorío sanjuanista de Peñalén, de la otra, por el paso de los ganados de los hermanos de la Mesta del sexmo de la Sierra de la ciudad de Cuenca por el término de Peñalén ²⁸. El procurador de la Mesta, Benito Sánchez de los Mozos, demandó entonces al Concejo de Peñalén y a Miguel de Frexinal, procurador de fray Juan de la Somoza,

²⁵ AGS, Registro General del Sello, Año 1495, Mes Marzo, f. 441.

²⁶ AGS, Registro General del Sello, Año 1495, Mes Marzo, f. 579.

²⁷ P. GUERRERO VENTAS, *El gran priorato de San Juan en el Campo de La Mancha*, Toledo, 1969, pp. 130-131, 220-223. P. GUERRERO VENTAS, *El Archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, 1985, p. 21, n.º 28; p. 30, n.º 90; pp. 63-64, n.º 357; p. 66, n.º 383.

²⁸ El sexmo de la Sierra era uno de los seis distritos en que se hallaba distribuida la «tierra» bajo jurisdicción del Concejo de Cuenca durante la Edad Media. Véase al respecto a Y. GUERRERO NAVARRETE y J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder*, Cuenca, 1994, pp. 32-43.

comendador hospitalario de Peñalén, ante el alcalde entregador mayor de la Mesta ²⁹.

En 1445 Ferrando Alfonso de la Muela, alcalde entregador mayor por Gómez Carrillo de Albornoz, pronunció una sentencia favorable al Concejo de la Mesta. Condenó al Concejo de Peñalén y a Miguel de Frexinal como representante del comendador sanjuanista a que devolviesen todos los ganados y prendas que habían tomado a los hermanos del Concejo de la Mesta del sexmo conquense de la Sierra. En lo sucesivo, excepto en el tiempo de la veda, todos los vecinos y moradores de los lugares del citado sexmo podrían utilizar los pastos y las aguas del término de Peñalén para sus ganados. En la época de la veda, podrían pasar por el citado término a través de los lugares acostumbrados e ir y volver de las sierras con sus ganados utilizando los pastos y aguas en su recorrido. Con todo, el alcalde entregador mayor no condenó al Concejo de Peñalén y al ausente comendador hospitalario al pago de las costas procesales. Tras recibir la sentencia, el procurador de la Mesta declaró aceptarla. En cambio, el Concejo de Peñalén y el representante del comendador apelaron ³⁰.

Posteriormente, sin embargo, parece que la Orden de San Juan abandonó la lucha y fue sólo el Concejo de Peñalén el que continuó resistiéndose a las pretensiones de la Mesta. En 1447 la institución ganadera expuso al prior del Hospital en Castilla y León, don frey Gonzalo de Quiroga, que desde hacía mucho tiempo los rebaños de la Sierra de Cuenca habían acostumbrado pastar en el término de Peñalén. En cambio, recientemente el Concejo de Peñalén les había prohibido hacerlo e incluso les había tomado prendas por ello. Por este motivo los propietarios de los ganados recibían un gran perjuicio. En consecuencia, el Concejo de la Mesta pidió al prior sanjuanista que pusiera remedio a la situación. En efecto, frey Gonzalo de Quiroga mandó entonces al Concejo de Peñalén que dejara pacer libremente a los ganados de la Sierra de Cuenca en su término de la forma en que habían acostumbrado hacerlo, siempre y cuando respetasen sus cultivos de cereal y de vid, así como las dehesas del lugar ³¹.

Posteriormente el tránsito de los rebaños mesteños por Peñalén siguió provocando conflictos. Sin embargo, éstos fueron protagonizados por el

²⁹ Sobre esta figura de designación real y sus facultades judiciales, remitimos a J. KLEIN, *La Mesta*, pp. 79-142.

³⁰ AHN, Diversos, Mesta, legajo 154, n.º 7.

³¹ AHN, Diversos, Mesta, legajo 154, n.º 9.

Concejo de la localidad, sin que la Orden del Hospital en su condición de señora del lugar aparentemente tuviera ninguna intervención en ellos ³².

A fines del siglo xv parece que la Orden mantuvo otro litigio a nivel local con una institución ganadera. Con todo, no se trataba en esta ocasión del Concejo de la Mesta de Castilla y León o Mesta Real, sino de una mesta concejil o municipal: la de Carmona ³³.

En 1494 algunos vecinos de Tocina se negaron a acudir a la reunión de la asamblea de mesta a Carmona. Entonces Gonzalo Gómez de Castroverde, alcalde de Mesta de Carmona, les tomó ciertas prendas. Tocina era una localidad de señorío sanjuanista, por lo que intervino el conservador de la Orden o juez eclesiástico permanente designado por el Papa para preservar el patrimonio y los privilegios hospitalarios ³⁴. Éste excomulgó al alcalde de mesta y a sus hombres. Gonzalo Gómez reaccionó pidiendo al Concejo de Carmona que le defendiese contra el citado conservador ³⁵. Desconocemos el resultado final de este conflicto, que hay que entender en el contexto de los enfrentamientos por cuestiones de límites y de jurisdicción entre el gran municipio andaluz y la vecina encomienda sanjuanista de Tocina en esta época ³⁶.

VII. CONCLUSIÓN

En definitiva, el estudio de las relaciones de los hospitalarios castellanos con la Mesta durante la Edad Media nos pone de manifiesto la fuerte

³² AHN, Diversos, Mesta, legajo 154, n.ºs 10, 11 y 12.

³³ Sobre esta mesta, véase M. A. CARMONA RUIZ, «La ganadería en Carmona durante la Baja Edad Media», *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Carmona, 1997, pp. 308-312. En general, sobre estas mestas concejiles, diferentes de la Real, que fueron especialmente importantes en Andalucía, remitimos a Ch. J. BISHKO, «The Andalusian Municipal Mestas in the 14th-16th centuries: administrative and social aspects», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, I, pp. 347-374; del mismo autor, «Sesenta años después: La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1981), pp. 30-33; y M. A. CARMONA RUIZ, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1998, pp. 355-376. Sobre las mestas municipales en la época de los Reyes Católicos, véase M.C. GERBERT, *L'élevage dans le royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Madrid, 1991, pp. 68-69.

³⁴ Sobre los jueces conservadores de la Orden, véase C. BARQUERO GOÑI, «Los jueces conservadores de la Orden del Hospital en la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV», *La Administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara, 1999, I, pp. 503-519.

³⁵ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona*, Sevilla, 1976-1981, II, p. 162, n.º 864.

³⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973, pp. 28-29. M. D. RODRÍGUEZ BRITO, M. CANELLAS ANOZ, J. M. CARMONA DOMÍNGUEZ y A. LÓPEZ GUTIÉRREZ, «La encomienda de Tocina y Robayna de la Orden Militar de San Juan de Jerusalén: Fuentes bibliográficas y documentales (s. XIII-XVIII)», *Tocina. Estudios Locales*, 2 (1990), p. 82.

competencia existente entre ambos poderes por el control de los recursos ganaderos en los señoríos sanjuanistas. Se observa cómo la Orden defiende encarnizadamente los derechos que cobra a los ganados trashumantes a su paso por La Mancha. Ello se comprueba claramente en el acuerdo de 1434. En cambio, la Orden de San Juan pone mucho menos interés en preservar los intereses de los concejos de su señorío frente a las demandas de la Mesta.